



VICEPRESIDENCIA  
TERCERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

**Orden ESS/XX/2021, de XX de XX, por la que se establece la composición del Consejo para el Fomento de la Economía Social, con relación a las personas que representan a las entidades de la economía social de ámbito estatal.**

El Consejo para el Fomento de la Economía Social (el Consejo), creado por medio de la disposición adicional segunda de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, es un órgano colegiado, asesor y consultivo para las actividades relacionadas con la economía social, integrado, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en la Administración General del Estado, sin participar de la estructura jerárquica de esta. Su finalidad es la de actuar como un órgano de colaboración, coordinación e interlocución de la economía social y la Administración General del Estado.

En virtud de dicha disposición se dictó el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social. Posteriormente, con la aprobación de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, se estableció una nueva regulación del órgano, en un marco normativo general que supuso el reconocimiento y aumento de la visibilidad de la economía social.

Con el Real Decreto 117/2021, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, se dota al Consejo de una nueva estructura, adaptada a las necesidades actuales de la economía social y acomodando su composición a la actual estructura gubernamental.

De esta forma, el Consejo está presidido por la persona titular de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social y cuenta con representación, con veinte vocalías por grupo, de la Administración General del Estado, de las administraciones autonómica y local, y de las entidades de la economía social con ámbito estatal, así como con tres vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas y de cinco vocalías designadas por el Ministerio de Trabajo y Economía Social entre personas de reconocido prestigio en el sector.

En aras de un mejor funcionamiento y transparencia del órgano, se hace preciso establecer las reglas concretas de desarrollo del Real Decreto en lo que se refiere a la designación de las vocalías en el Consejo correspondientes a las entidades de la economía social con ámbito estatal.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Función Pública, dispongo:

*Artículo 1. Requisitos generales de las entidades de la economía social de ámbito estatal para formar parte del Consejo para el Fomento de la Economía Social.*

1. Podrán formar parte del Consejo para el Fomento de la Economía Social aquellas entidades de la economía social que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Haber sido propuestas por las confederaciones intersectoriales representativas de ámbito estatal a las que se refiere apartado 2 del artículo 7 de la Ley 5/2011.
  - b) Tener la condición de entidades sectoriales mayoritarias de la economía social que no estén representadas a través de las referidas confederaciones intersectoriales.
2. Para constatar el requisito de su condición mayoritaria, las entidades sectoriales solicitantes del párrafo b) del apartado 1 deberán presentar una declaración responsable acreditando el número de personas socias y/o trabajadoras que integran las empresas y entidades representadas, así como el número de dichas empresas y entidades.

En su caso, la Dirección General competente en materia de Economía Social del Ministerio de Trabajo y Economía Social podrá solicitar documentación justificativa adicional que acredite la condición de mayoritarias de las entidades sectoriales solicitantes.

3. Una vez transcurrido el plazo máximo de duración de los nombramientos de las vocalías, la citada Dirección General dictará una resolución por la que abrirá un plazo para presentar las solicitudes de participación.

*Artículo 2. Distribución de las vocalías del Consejo para el Fomento de la Economía Social, en relación con las entidades de la economía social de ámbito estatal.*

1. Recibidas las propuestas presentadas, el Ministerio de Trabajo y Economía Social designará las dieciocho vocalías de entre las propuestas por las confederaciones intersectoriales, así como las dos vocalías correspondientes a las dos entidades sectoriales mayoritarias no representadas en las anteriores que representen a un mayor número

personas socias y/o trabajadoras y de empresas y entidades de su respectivo sector.

2. En la designación de las vocalías correspondientes a las dos entidades sectoriales mayoritarias se tendrá en cuenta, en primer lugar, el número de personas socias y/o trabajadoras en las empresas y entidades representadas y, en segunda instancia, el número de dichas empresas y entidades

Para cada una de las vocalías se designará una persona titular y una suplente.

3. Se garantizará la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las designaciones, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 3 del Real Decreto 117/2021, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 219/2001, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid XXXX- La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social